



MUNICIPIO DE
SAN GIL

Ariel Fernando Rojas Rodríguez
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO N° 013 DE 2018 (1 2 DIC 2018)	F:60.AP.GC
	VERSIÓN: 0.0
	FECHA: 03.07.18

"POR EL CUAL SE SUPRIME LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL Y SE CREA UN ESTABLECIMIENTO PUBLICO DENOMINADO "INSTITUTO DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN GIL - ITTM" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Recibido en la Secretaría de gobierno de la Alcaldía Municipal de San Gil, el día Cinco (05) de Diciembre del año dos mil dieciocho (2018), y pasa al Despacho del Alcalde Municipal para sanción.

El Secretario de Gobierno,

JAVIER ROBERTO QUIROZ HERNANDEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA DE SAN GIL**

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL – SANTANDER

CERTIFICA:

Que el anterior **ACUERDO No. 013 de 2018**, expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue sancionado el día Doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

ARIEL FERNANDO ROJAS RODRIGUEZ.
Alcalde Municipal.

Elaboro: Nelson j silva T- Secretario Privado
Aprobó: Jesús David Flórez- Secretario Jurídico

Alcaldía Municipal de San Gil

Alcaldiasangil

@Alcaldiasangil

www.sangil.gov.co



MUNICIPIO DE
SAN GIL

Ariel Fernando Rojas Rodríguez
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:60.AP.GC
ACUERDO N° 013 DE 2018	VERSIÓN: 0.0
(1 2 DIC 2018)	FECHA: 03.07.18

**CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION ACUERDO No. 013
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL**

"POR EL CUAL SE SUPRIME LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL Y SE CREA UN ESTABLECIMIENTO PUBLICO DENOMINADO "INSTITUTO DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN GIL - ITTM" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

CONSTANCIA DE FIJACION: El Acuerdo No. 013 de 2018, para conocimiento general, se fija en cartelera vista al público de la Alcaldía Municipal de San Gil, por el término de ley, el día doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 02:00 pm.



www.sangil.gov.co

ARIEL FERNANDO ROJAS RODRIGUEZ.
Alcalde Municipal.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: El Acuerdo No. 013 de 2018, para conocimiento general, se desfija en cartelera vista al público de la Alcaldía Municipal de San Gil, por el término de ley, el día trece (13) de Diciembre del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 12:00.m.

ARIEL FERNANDO ROJAS RODRIGUEZ.
Alcalde Municipal.

Elaboro: Nelson j silva T- Secretario Privado
Aprobó: Jesús David Flórez- Secretario Jurídico





MUNICIPIO DE
SAN GIL

Ariel Fernando Rojas Rodríguez
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

ACUERDO N° 013 DE 2018

(12 DIC 2018)

F:60.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA:
03.07.18

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No. 013 de 2018, "POR EL CUAL SE SUPRIME LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL Y SE CREA UN ESTABLECIMIENTO PUBLICO DENOMINADO "INSTITUTO DE TRANSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN GIL – ITTM" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue publicado y promulgado mediante su fijación en cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de San Gil, desde las 02:00 P.M. del día Doce (12) de Diciembre de la presente anualidad hasta las 12:00.M del día Trece (13) de Diciembre de la presente anualidad, cumpliendo con todos los requisitos de ley para ser aplicado y cumplido como Acuerdo Municipal.

Se firma en San Gil, a los Trece (13) días del mes de diciembre del año 2018.

ARIEL FERNANDO ROJAS RODRIGUEZ.
Alcalde Municipal.

Elaboro: Nelson j silva T- Secretario Privado
Aprobó: Jesús David Flórez- Secretario Jurídico



www.sangil.gov.co





ACUERDO 013 DE 2018

(12 DIC 2018)

"POR EL CUAL SE SUPRIME LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL Y SE CREA UN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DENOMINADO "INSTITUTO DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN GIL - ITM" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Honorable Concejo Municipal de San Gil, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las establecidas en el artículo 315 y el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 909 de 2004 y los Decretos Reglamentarios 1227 y 4500 de 2005, la Ley 489 de 1998, la Ley 105 de 1993, la Ley 769 de 2002, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, Decreto Municipal No. 100- D-060, Decreto No. 100-D-011 de 2013 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

- 1) Que la Constitución Política de Colombia en su articulado señala:

ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.



ACUERDO 013 DE 2018
(12 DIC 2018)

ARTICULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

ARTICULO 313. Corresponde a los Concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. **3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.** 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. **6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. (...)** (SYNFT).

ARTICULO 315. Son atribuciones del Alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio (sic). La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. **4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.** **5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.** 6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico. **7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.** 8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado. 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO MUNICIPAL		
	Versión: 2.0	Fecha: 2018	Página 3 de 17

ACUERDO 013 DE 2018

(12 DIC 2018)

inversión y el presupuesto. 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen. (SYNFT)

- 2) Que la Ley 136 de 1994 mediante la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, señala:

Artículo 71º.- Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

Parágrafo 1º.- Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

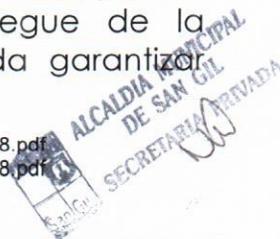
- 3) Que mediante Decreto No. 100- D-060 del 28 de Septiembre de 2012 se modificó la estructura orgánica según autorización dada por el Concejo Municipal creando la Secretaria de Tránsito y Transporte del nivel central, la cual funciona como una dependencia de la administración municipal. De igual manera, mediante el Decreto No. 100 – D – 011 de 2013 se estableció la planta de personal de la Alcaldía de San Gil.
- 4) Que el Plan Nacional de Desarrollo **“Todos por un nuevo país”** ¹, cuyo propósito es el de construir un país en paz, equitativo y educado, consolida tres pilares fundamentales Paz, Equidad y Educación y cinco estrategias transversales las cuales son implementadas con la finalidad de dar cumplimiento a lo propuesto en el PND, siendo estas: *Competitividad e Infraestructura estratégicas, Movilidad social, Transformación del campo, Seguridad y justicia para la paz, Buen gobierno, y Crecimiento verde* como una estrategia envolvente.

Teniendo en cuenta las estrategias transversales, encontramos la estrategia de **Competitividad e Infraestructura estratégicas**, la cual se desarrolla en aras de aumentar la productividad en la economía, incluyendo acciones en comunicaciones, en ciencia tecnología e innovación. De igual manera con esta estrategia se pretende: **1) Incrementar la productividad de las empresas colombianas a partir de la sofisticación y diversificación del aparato productivo. 2) Contribuir al desarrollo productivo y la solución de desafíos sociales del país a través de la ciencia, tecnología e innovación. 3) Promover las TIC como plataforma para la equidad, la educación y la competitividad. 4) Proveer la infraestructura y servicios de logística y transporte para la integración territorial. 5) Consolidar el desarrollo minero-energético para la equidad regional.**²

Es de vital importancia revisar como el Plan de Desarrollo **“Todos por un nuevo país”** planifica el acceso a las TIC y el despliegue de la infraestructura necesaria para que la administración pueda garantizar

¹ <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Bases%20Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo%202014-2018.pdf>

² <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Bases%20Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo%202014-2018.pdf>





ACUERDO 013 DE 2018

(12 DIC 2018)

entre otros, los derechos de acceso a la información, al conocimiento, salud, educación y seguridad personal al igual que promover a la masificación del Gobierno en Línea según lo establece la Ley 1341 de 2009, esto pues la Nación tiene el deber de velar por el despliegue de la infraestructura necesaria en materia de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales. Entendiendo lo anterior, es de igual forma obligación de todas las autoridades en cualquier orden territorial de hacer la identificación de los obstáculos que restrinjan el despliegue de la necesaria infraestructura de telecomunicaciones a fin de gozar de los derechos Constitucionales y consolidar la masificación del Gobierno en línea.³

- 5) Que mediante el Acuerdo 011 de 2016 del 31 de Mayo de 2016, el Concejo Municipal de San Gil, aprobó y adoptó el *Plan de Desarrollo Municipal "Una Gerencia Social" 2016 -2019*, cuyo objeto es: *"Hacer de San Gil un Municipio que avanza hacia la construcción de un sueño colectivo regional: que se fundamente en un gobierno abierto a la comunidad y participativo, que garantice condiciones de seguridad, justicia, una ciudad más humana, equitativa, solidaria, con valor de lo público, responsable, garante de la sostenibilidad ambiental y la alianza regional para trascender con potencialidades de la dependencia a la autonomía, a una ciudad de desarrollo regional, innovadora, emprendedora, atractiva y competitiva; en concordancia con la ley, la garantía de derechos y la promoción de oportunidades, desde las bases del buen gobierno, la sociedad participante, la responsabilidad y la transparencia en el servicio de lo público"*

El plan está definido en 4 Gerencias Estratégicas, que buscan el cumplimiento de los derechos de la comunidad, la superación de la pobreza y el desarrollo económico de municipio. Cada una de las Gerencias contiene componentes y programas que se articularán y ejecutarán a través de cada Plan de Acción implementado durante el periodo de cuatro años del presente mandato, entre las cuales encontramos:

a) **Gerencia Estratégica 1 - UNA GERENCIA SOCIAL**, su objetivo es garantizar a la población un desarrollo humano integral y sostenible que contribuya a mejorar su calidad de vida, garantizando sus derechos, satisfaciendo sus necesidades de acceso y permanencia de los servicios sociales básicos con calidad.

b) **Gerencia Estratégica 2: GERENCIA ECONÓMICA PARA LA COMPETITIVIDAD CON MOVILIDAD Y ENFOQUE DE REGIÓN**, su objetivo es ofrecer alternativas para el desarrollo económico que permitan a los empresarios agropecuarios, turísticos e industriales, así como a los artesanos, comerciantes y prestadores de servicios, fortalecer la competitividad de la región, a través de la implementación de TICs, tecnologías verdes, desarrollo de investigaciones e innovación. Todo

³ Artículo 193 – Ley 1753 de 2015 – Plan Nacional de Desarrollo.



	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO MUNICIPAL		
	Versión: 2.0	Fecha: 2018	Página 5 de 17

ACUERDO 013 DE 2018

(1 2 DIC 2018)

esto sustentado en el reconocimiento y valoración del territorio, y fortalecido con estrategias de movilidad terrestre y aérea para la región.

c) Gerencia Estratégica 4: GERENCIA INSTITUCIONAL Y SEGURIDAD CIUDADANA, su objetivo es fomentar procesos de innovación, creación y adaptación de tecnologías administrativas, desarrollo financiero, institucional y del entorno, garantizando el cumplimiento, protección y restablecimiento de los derechos; mediante prácticas y técnicas de gestión pública con el propósito de lograr un máximo aprovechamiento de los recursos financieros, técnicos, materiales y de organización administrativa conforme a las competencias establecidas en la Constitución y demás leyes para las Entidades Territoriales, generando resultados acordes con las necesidades de la comunidad.

- 6) Que la Administración Municipal de San Gil en ejercicio de sus facultades, realizó un análisis técnico de la Secretaría de Tránsito y Transporte, el cual se incluyó en la exposición de motivos del Acuerdo, con el fin de evaluar la eficiencia de dicha dependencia y determinar la viabilidad de continuar prestando los servicios mediante esta dependencia, a lo cual como resultado se evidenció que debido a la deficiencia, se hace necesario suprimir la Secretaría de Tránsito y Transporte y buscar como solución de fondo la creación de un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente.
- 7) Que la Ley 489 de 1998, mediante la cual "se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", señala referente a las Entidades descentralizadas lo siguiente:

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplica a todos los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público y de la Administración Pública y a los servidores públicos que por mandato constitucional o legal tengan a su cargo la titularidad y el ejercicio de funciones administrativas, prestación de servicios públicos o provisión de obras y bienes públicos y, en lo pertinente, a los particulares cuando cumplan funciones administrativas.

Parágrafo. - Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública **se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales**, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política. (...)

Artículo 38º.- Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional. La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional está integrada por los siguientes organismos y entidades:





ACUERDO 013 DE 2018 (12 DIC 2018)

1. Del Sector Central:

- a. La Presidencia de la República;
- b. La Vicepresidencia de la República;
- c. Los Consejos Superiores de la administración;
- d. Los ministerios y departamentos administrativos;
- e. Las superintendencias y unidades administrativas especiales sin personería jurídica.

2. Del Sector descentralizado por servicios:

a. Los establecimientos públicos;

- b. Las empresas industriales y comerciales del Estado;
- c. Las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica;
- d. Las empresas sociales del Estado y las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios;
- e. Los institutos científicos y tecnológicos;
- f. Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta;
- g. Las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público. (...) (SNFT)

Artículo 49°.- Creación de organismos y entidades administrativas. Corresponde a la ley, por iniciativa del Gobierno, la creación de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y los demás organismos y entidades administrativas nacionales.

Las empresas industriales y comerciales del Estado podrán ser creadas por ley o con autorización de la misma.

Las sociedades de economía mixta serán constituidas en virtud de autorización legal.

Parágrafo. - Las entidades descentralizadas indirectas y las filiales de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta se constituirán con arreglo a las disposiciones de la presente Ley, y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional **si se tratare de entidades de ese orden o del Gobernador o el Alcalde en tratándose de entidades del orden departamental o municipal.** (SNFT)

Artículo 50°.- Contenido de los actos de creación. La ley que disponga la creación de un organismo o entidad administrativa deberá determinar sus objetivos y estructura orgánica, así mismo determinará el soporte presupuestal de conformidad con los lineamientos fiscales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La estructura orgánica de un organismo o entidad administrativa comprende la determinación de los siguientes aspectos:

1. La denominación.
2. La naturaleza jurídica y el consiguiente régimen jurídico.





ACUERDO 013 DE 2018 (12 DIC 2018)

3. La sede.
4. La integración de su patrimonio.
5. El señalamiento de los órganos superiores de dirección y administración y la forma de integración y de designación de sus titulares, y
6. El Ministerio o el Departamento Administrativo al cual estarán adscritos o vinculados.

Parágrafo. - Las superintendencias, los establecimientos públicos y las unidades administrativas especiales estarán adscritos a los ministerios o departamentos administrativos; las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta estarán vinculadas a aquellos; los demás organismos y entidades estarán adscritos o vinculados, según lo determine su acto de creación.

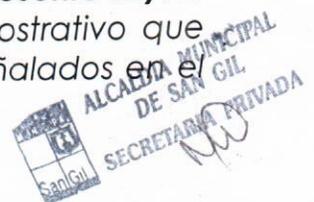
Artículo 68°.- Entidades descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, **los establecimientos públicos**, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aún cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.

Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente Ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos.

Los organismos y entidades descentralizados, sujetos a regímenes especiales por mandato de la Constitución Política, se someterán a las disposiciones que para ellos establezca la respectiva ley.

Parágrafo 1°.- De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para **las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales** sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial. (...)

Artículo 69°.- Creación de las entidades descentralizadas. Las entidades descentralizadas, en el orden nacional, se crean por la ley, **en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.** El proyecto respectivo deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política. (SNFT)





ACUERDO 013 DE 2018

(1 2 DIC 2018)

- 8) Que la Ley 489 de 1998, en los artículos 70 al 81 también señala todo lo referente a los Establecimientos Públicos, para lo cual solo se enuncia el que lo define de la siguiente manera:

Artículo 70°.- Establecimientos públicos. Los establecimientos públicos son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho Público, que reúnen las siguientes características:

- a. *Personería jurídica;*
- b. *Autonomía administrativa y financiera;*
- c. *Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes.*

- 9) Que la Ley 105 de 1993 mediante la cual "se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", incorporó en el inciso segundo del artículo 1°, como parte del Sistema Nacional de Transporte a los organismos de tránsito y transporte, así:

Artículo 1°.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.

De igual manera, señala que el transporte es un servicio público que estará bajo la regulación y coordinación del estado, así:

Artículo 3°.- Principios del transporte público. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

2. DEL CARÁCTER DE SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE:

La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia





ACUERDO 013 DE 2018
(12 DIC 2018)

necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Excepcionalmente la Nación, las Entidades Territoriales, los Establecimientos Públicos y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado de cualquier orden, podrán prestar el servicio público de transporte, cuando este no sea prestado por los particulares, o se presenten prácticas monopolísticas u oligopolísticas que afecten los intereses de los usuarios. En todo caso el servicio prestado por las entidades públicas estará sometido a las mismas condiciones y regulaciones de los particulares.

Existirá un servicio básico de Transporte accesible a todos los usuarios. Se permitirán de acuerdo con la regulación o normatividad el transporte de lujo, turísticos y especiales, que no compitan deslealmente con el sistema básico.

Esta Ley señala en el **Capítulo V – Adecuación de las estructuras administrativas**, los parámetros a seguir para la Adecuación de las estructuras administrativas, con el fin de brindar un correcto funcionamiento en la prestación de sus servicios, así:

Artículo 37°.- Principios para la reestructuración administrativa. De conformidad con el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Nacional, los principios y reglas generales que debe seguir el Presidente de la República para modificar las estructuras administrativas del sector transporte, incluidas las estructuras definidas por el Decreto 2171 de 1992, son los siguientes:

- a. **Modernización.** Responderá a los desarrollos técnicos y administrativos de administración pública y podrá apoyarse en los servicios especializados ofrecidos por particulares.
- b. **Eficiencia.** Se propiciarán esquemas de participación y estímulo orientados a mejorar la eficiencia administrativa.
- c. **Administración gerencial.** Se establecerán los mecanismos de control gerencial y desconcentración de funciones.
- d. **Capacitación.** Se dará especial énfasis a los instrumentos de capacitación, tecnificación y profesionalización de los funcionarios.(...)

Artículo 38°.- Adecuación institucional de las entidades territoriales. Para el cumplimiento de los objetivos del sistema de transporte establecidos en esta Ley, las entidades territoriales por determinación de las Asambleas Departamentales o de los **Concejos Municipales**, según el caso podrán adoptar las reformas que consideren indispensables en sus estructuras administrativas y plantas de personal, con fundamento en los principios definidos en el artículo anterior: fusionando, **suprimiendo o reestructurando**, los organismos del sector central o descentralizado de la respectiva entidad, vinculados con el sistema. (SNFT)





ACUERDO 013 DE 2018

(12 DIC 2018)

- 10) Que la ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", dispone:

Artículo 5º.- Principios rectores de la administración municipal. La organización y el funcionamiento de los municipios se desarrollará con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial; con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) EFICACIA: Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos;

b) EFICIENCIA: Los municipios deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado.

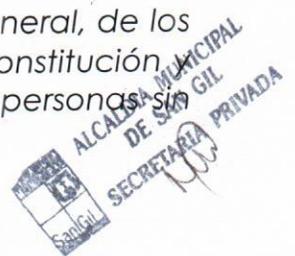
En desarrollo de este principio se establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del municipio, evitar dilaciones que retarden el trámite y la culminación de las actuaciones administrativas o perjudiquen los intereses del municipio;

c) PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA: Los actos de la administración municipal son públicos y es obligación de la misma facilitar el acceso de los ciudadanos a su conocimiento y fiscalización, de conformidad con la Ley;

d) MORALIDAD: Las actuaciones de los servidores públicos municipales deberán regirse por la Ley y la ética propias del ejercicio de la función pública;

e) RESPONSABILIDAD: La responsabilidad por el cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la presente Ley, será de las respectivas autoridades municipales en lo de su competencia. Sus actuaciones no podrán conducir a la desviación o abuso de poder y se ejercerán para los fines previstos en la Ley. Las omisiones antijurídicas de sus actos darán lugar a indemnizar los daños causados y a repetir contra los funcionarios responsables de los mismos;

f) IMPARCIALIDAD: Las actuaciones de las autoridades y en general, de los servidores públicos municipales y distritales se regirán por la Constitución, la ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación.





ACUERDO 013 DE 2018
(1 2 DIC 2018)

g) SOSTENIBILIDAD. El municipio como entidad territorial, en concurso con la nación y el departamento, buscará las adecuadas condiciones de vida de su población. Para ello adoptará acciones tendientes a mejorar la sostenibilidad ambiental y la equidad social; propiciando el acceso equitativo de los habitantes de su territorio a las oportunidades y beneficios de desarrollo; buscando reducir los desequilibrios; haciendo énfasis en lo rural y promover la conservación de la biodiversidad y los servicios eco sistémicos.

h) ASOCIATIVIDAD. Las Autoridades municipales, con el fin de lograr objetivos de desarrollo económico y territorial, propiciarán la formación de asociaciones entre las entidades territoriales e instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas. Así mismo, promoverá la celebración de contratos plan y alianzas público-privadas para el desarrollo rural;

i) ECONOMÍA Y BUEN GOBIERNO. El municipio buscará garantizar su autosostenibilidad económica y fiscal, y deberá propender por la profesionalización de su administración, para lo cual promoverá esquemas asociativos que privilegien la reducción del gasto y el buen gobierno en su conformación y funcionamiento. (...)

- 11) Que la Ley 1551 de 2012 mediante "la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" establece:

ARTÍCULO 6. El artículo 3o de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 3. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:

3. Administrar los asuntos municipales y **prestar los servicios públicos que determine la Ley.** (...)
11. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias.(...)

ARTÍCULO 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

- a) En relación con el Concejo:





ACUERDO 013 DE 2018

(12 Dic 2018)

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio. (...)

- 12) Que por medio de la Ley 617 de 2000 se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional, siendo así que en dicha Ley se establecieron los topes máximos de los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales, así:

Artículo 6º- Valor máximo de los gastos de funcionamiento de los distritos y municipios. Durante cada vigencia fiscal los gastos de funcionamiento de los distritos y municipios no podrán superar como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, los siguientes límites:

Categoría	Límite
Especial	50%
Primera	65%
Segunda y tercera	70%
Cuarta, quinta y sexta	80%

Siendo así, que esta Ley obligó a las administraciones municipales, a ajustar sus estructuras orgánicas y plantas de personal, por cuanto el componente que más peso tiene dentro de los gastos de funcionamiento son los denominados **servicios personales**; por lo que dicho ajuste debe proyectarse hacia una estructura más ágil, eficiente, para lograr el cumplimiento de la Misión institucional.

Que el estudio financiero evidencia que los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD) que percibe la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de San Gil por sus servicios no superan los gastos de funcionamiento (GF) evidenciando pérdidas para el Municipio al igual que sobrepasa el valor máximo de gastos de funcionamiento establecidos por la Ley 617 de 2000, por lo cual se sugirió luego del estudio realizado por la Administración Municipal, la supresión de esta dependencia y la creación de una entidad Municipal de Tránsito, Transporte y de la Movilidad, en condición de establecimiento público.

- 13) Que la Ley 909 de 2004 por medio de la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones" y que se encuentra reglamentada por el Decreto 1227 de 2005, dispone respecto a la modernización de la Administración y lo referente a la planta de personal actual para cualquier dependencia, lo siguiente:

Artículo 46. Reformas de plantas de personal. Las reformas de planta de empleos de las entidades de la rama ejecutiva de los órdenes nacional y



ACUERDO 013 DE 2018

(1 2 DIC 2018)

territorial **deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren**, elaborados por las respectivas entidades, por la ESAP, o por firmas especializadas en la materia; estudios que deberán garantizar el mejoramiento organizacional. (SYNFT)

- 14) Que el Decreto 019 de 2012, Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, dispone respecto a las reformas de planta de personal lo siguiente:

ARTÍCULO 228. REFORMAS DE PLANTA DE PERSONAL. Modifíquese el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, el cual quedará así:

"Artículo 46. Reformas de planta de personal. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-.

El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal.

Toda modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública."

- 15) Que la Ley 769 de 2002 mediante la cual se expide el Código Nacional de Tránsito, en el cual se definen los aspectos mediante los cuales se rige esta materia en Colombia, entre algunos aspectos importantes se define lo siguiente:

"ARTÍCULO 3º. AUTORIDADES DE TRÁNSITO. Modificado por el art. 2, Ley 1383 de 2010. Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes:

El Ministerio de Transporte

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.
La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.





ACUERDO 013 DE 2018
(12 DIC 2018)

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el párrafo 5o. de este artículo.

Los agentes de Tránsito y Transporte.

PARÁGRAFO 1o. Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional podrá delegar en los organismos de tránsito las funciones que por ley le corresponden al Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO 3o. Las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo, serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

PARÁGRAFO 4o. La facultad de autoridad de tránsito otorgada a los cuerpos especializados de la Policía Nacional se ejercerá como una competencia a prevención.

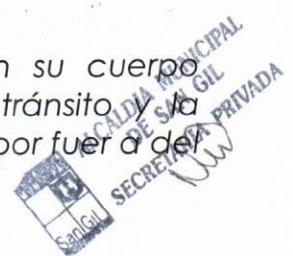
PARÁGRAFO 5o. Las Fuerzas Militares podrán ejecutar la labor de regulación del tránsito, en aquellas áreas donde no haya presencia de autoridad de tránsito." (SNFT)

ARTÍCULO 6°. Organismos de tránsito. Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

- a) Los departamentos administrativos, **institutos distritales y/o municipales de tránsito;**
- b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;
- c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;
- d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;
- e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.

PARÁGRAFO 1o. En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.

PARÁGRAFO 2o. Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos.





ACUERDO 013 DE 2018
(12 DIC 2018)

PARÁGRAFO 3o. Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.

Los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

No obstante, los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan. (...)"

- 16) Que mediante iniciativa elevada por el Alcalde Municipal al Honorable Concejo Municipal de San Gil, presentó para su aprobación el proyecto de acuerdo **"Por el cual se suprime la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal y se crea un Establecimiento Público denominado "Instituto de Tránsito, Transporte y de la Movilidad del Municipio de San Gil - ITTM" y se dictan otras disposiciones"**
- 17) Que una vez analizada y estudiada dicha iniciativa el Honorable Concejo Municipal de San Gil,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Suprímase la Secretaría de Tránsito y Transporte de la estructura administrativa del Municipio de San Gil - Santander, adoptada a través de Decreto No. 100 - D - 060 de 2012, por lo cual, se autoriza al Alcalde a partir de la vigencia del presente Acuerdo, iniciar los procesos legales correspondientes a efectos de culminar su liquidación en un periodo no mayor a seis (06) meses.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Alcalde Municipal de San Gil- Santander, hasta por un término de seis (06) meses, para crear conforme a lo establecido en la normativa vigente, un establecimiento público descentralizado por servicios, adscrito al despacho del Alcalde, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio e independiente, todo conforme a lo establecido en la normativa vigente el cual se denominará el **Instituto de Tránsito, Transporte y de la Movilidad del Municipio San Gil (ITTM)**, para la organización y dirección de todo lo relacionado con el tránsito, transporte y movilidad del municipio.

PARÁGRAFO UNICO: Al establecimiento público que se cree, le serán cedidas las actividades desarrolladas actualmente por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de San Gil, por lo tanto los ingresos percibidos por dicha dependencia formarán parte del presupuesto de dicho establecimiento.





ACUERDO 013 DE 2018
(12 DIC 2018)

ARTÍCULO TERCERO: Facúltese al Alcalde Municipal de San Gil – Santander para que adopte las medidas financieras realizando las adiciones y traslados necesarios para la reorganización y modernización administrativa del nuevo establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El Municipio de San Gil asumirá la totalidad del pasivo y demás obligaciones a cargo de la extinta Secretaria de Tránsito y Transporte de San Gil. De llegar a existir, activos, remanentes de la masa de liquidación o finalizado el proceso liquidatario, los mismos serán entregados al Municipio.

ARTÍCULO QUINTO: La facultad que se otorga al Alcalde de San Gil mediante el presente Acuerdo, se funda en necesidades del servicio y en razones de modernización de la Administración y será ejercida por el Burgo maestro con base en los estudios técnicos que se elaborarán para tal fin.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción, publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San Gil a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Presidente H. Concejo Municipal

DAISSY ROCÍO DÍAZ RUEDA
Secretaria H. Concejo Municipal





ACUERDO 013 DE 2018

(12 DIC 2018)

**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL**

CERTIFICAN

Que el Acuerdo Nro. 013 de 2018 "POR EL CUAL SE SUPRIME LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL Y SE CREA UN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DENOMINADO "INSTITUTO DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN GIL - ITTM" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue debatido y aprobado en dos sesiones de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Expedida en San Gil a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Presidente H. Concejo Municipal

DAISSY ROCIO DIAZ RUEDA
Secretaria H. Concejo Municipal

